



ESCRITURA PUBLICA NUMERO
1808 MIL OCHOCIENTOS OCHO
VOLUMEN QUINTO LIBRO OCTAVO
PROTOCOLO ABIERTO

--- EN LA CIUDAD DE TEPEC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 3 TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2012 DOS MIL DOCE, ANTE MÍ, LICENCIADO FIDEL MONTOYA DE LA TORRE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 VEINTISIETE DE LA PRIMERA DEMARCACION TERRITORIAL, COMPARECIERON LOS SEÑORES ANTONIO CONTRERAS MOSCOSO, CRUZ ELENA ZUÑIGA LOZANO Y JOSE LUIS ALMANZA MAGALLANES, A EFECTO DE C O N S T I T U I R FORMALMENTE UNA ASOCIACION CIVIL, BAJO LA DENOMINACION "MOVIMIENTO DE ACCION PATRIOTICA JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ", A LA CUAL DEBERA AGREGARSE SEGUIDAMENTE LAS PALABRAS ASOCIACION CIVIL O SUS ABREVIATURAS A.C., PARA LO CUAL OTORGAN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

--- I.- EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR LOS COMPARECIENTES, PROCEDO CON APEGO Y EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 2,041 DOS MIL CUARENTA Y UNO, 2,042 DOS MIL CUARENTA Y DOS, 2,044 DOS MIL CUARENTA Y CUATRO Y DEMÁS RELATIVOS DEL TÍTULO UNDÉCIMO, SECCIÓN I PRIMERA DE LA SEGUNDA PARTE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, A DAR INICIO AL PRESENTE ACTO JURÍDICO, RECIBIENDO SU MANIFESTACIÓN EXPRESA EN EL SENTIDO DE CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA CONSTITUTIVA, EL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL DOY FE TENER A LA VISTA Y AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE TOMO CON LA LETRA "A" DEL LEGAJO DE ESTA ESCRITURA, ENUNCIÁNDOLO A CONTINUACIÓN E INSERTÁNDOLO DE MANERA LITERAL EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DEL TESTIMONIO QUE DE ESTA ESCRITURA SE EXPIDA.

--- EL DOCUMENTO REFERIDO, DADA LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA LA FORMALIZACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO Y EL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN, ADEMÁS DE SU INCORPORACIÓN AL APÉNDICE CORRIENTE DE MI PROTOCOLO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 OCHENTA Y SEIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NAYARIT, ES INSERTADO AL TENOR LITERAL SIGUIENTE: ---

INSERTO

--- A.- PERMISO.- "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S. R. E.- MEMBRETE CON EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 1800415.- EXPEDIENTE 20121800407.- FOLIO 1203081811040.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 13, 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR(A) ANTONIO CONTRERAS MOSCOSO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN VIGOR, SE CONCEDE EL PERMISO PARA CONSTITUIR UNA AC BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "MOVIMIENTO DE ACCION PATRIOTICA JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ" ESTE PERMISO, QUEDARA CONDICIONADO A QUE EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYA, SE INSERTE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS O EL CONVENIO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. CABE SEÑALAR QUE EL PRESENTE PERMISO SE OTORGA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- ESTE PERMISO QUEDARÁ SIN EFECTOS SI DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL MISMO, LOS INTERESADOS NO ACUDEN A OTORGAR ANTE FEDATARIO PÚBLICO EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- ASIMISMO EL INTERESADO, DEBERÁ DAR AVISO DEL USO DE LA DENOMINACION QUE SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE PERMISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- TEPEC, NAY., A 08 DE MARZO DE 2012.- LA DELEGADA.- ACT. NORA PATRICIA ORTEGA MENDEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO CON EL ESCUDO

NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES.- DELEGACION TEPIC

CAPITULO PRIMERO

DE LA RAZON SOCIAL, OBJETO, PATRIMONIO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

--- PRIMERA.- LA RAZÓN SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN ES "MOVIMIENTO DE ACCION PATRIOTICA JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ", SEGUIDA DE LAS PALABRAS ASOCIACIÓN CIVIL O SU ABREVIATURA A.C.

SEGUNDA.- LA ASOCIACIÓN TIENE COMO OBJETO SOCIAL, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY, LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- - - A) DESARROLLAR VIVIENDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE VIVIENDA Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

- - - B).- ORGANIZAR A TODOS LOS MEXICANOS QUE NO CUENTAN CON UNA VIVIENDA PROPIA, PARA EFECTOS DE GESTIONAR ANTE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, NACIONALES Y EXTRANJEROS; ASÍ COMO ORGANIZACIONES INTERNACIONALES LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS, APOYOS, ASESORÍAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO TENDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA; ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA DE AQUELLOS QUE YA LA TIENEN.

--- C) ORGANIZAR A LOS MEXICANOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR A EFECTO DE GESTIONAR ANTES LOS ORGANISMOS AHÍ CITADOS LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS INHERENTES A LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

--- D).- ORGANIZAR A TODOS LOS MEXICANOS QUE NO CUENTAN CON UNA VIVIENDA PROPIA, PARA ADQUIRIR A TRAVÉS DE PARTICULARES Y/O DEPENDENCIAS DE GOBIERNO EN SUS TRES NIVELES (HECTAREAS DE TERRENO) SUCEPTIBLE PARA LOTIFICAR, CON EL FIN DE QUE SEA AUTORIZADO POR LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO UN FRACCIONAMIENTO SOCIAL PROGRESIVO EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, LO ANTERIOR A FAVOR DE SUS ASOCIADOS, PARA QUE ESTOS PUEDAN ADQUIRIR LOTES DE TERRENO EN DONDE PUEDAN EDIFICAR SUS VIVIENDAS, FOMENTANDO LA AUTO. CONSTRUCCION.

--- E) ADQUIRIR A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LAS FORMAS TRASLATIVAS DE DOMINIO Y/O USUFRUCTO, GOCE Y POSESIÓN CONTEMPLADAS EN LA "LEY" BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO, ENAJENARLOS EN CUALQUIERA DE DICHAS FORMAS JURIDICAS, SIN EL ANIMO DE LUCRO, ES DECIR SIN OBTENER NINGUNA GANANCIA ECONOMICA, A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE ESTA ORGANIZACIÓN A FIN DE CUMPLIR LOS OBJETOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A Y B.

--- F) PRESENTAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO NACIONALES, PROPUESTAS Y PROYECTOS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA A LOS GRUPOS SOCIALES MÁS DESPROTEGIDOS ECONÓMICAMENTE. - -

--- G) ORGANIZAR, GESTIONAR LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS ANTE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO COMPETENTES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA CUMPLIR LOS OBJETOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A Y B DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

- - - H).- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PROPIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

- - - I).- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE CONSUMO, PARA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LOS ASOCIADOS.

--- J) TODOS LOS DEMÁS FINES QUE SEAN SIMILARES A LOS ANTERIORES. - - - K) EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, YA SEAN CIVILES O MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY TENDIENTES A LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

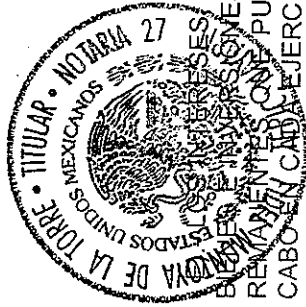
- - - TERCERA.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SE INTEGRA CON: LAS APORTACIONES ACORDADAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES POR LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN DE LAS INSTITUCIONES Y/O ORGANIZACIONES SEÑALADAS EN EL INCISO F DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS MORALES Y FÍSICAS QUE DE MANERA VOLUNTARIA APORTEN PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN.

--- A) LAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS SE HARÁN CONFORME A LO ACORDADO EN SUS ASAMBLEAS GENERALES;

- - - B) LAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE CUBRAN LOS ASOCIADOS SE ACORDARÁN EN SUS ASAMBLEAS GENERALES;

- - - C) LOS DONATIVOS QUE RECIBAN DE PERSONAS TANTO FÍSICAS COMO MORALES, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

- - - D) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER ACTO JURÍDICO, PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN;



RENTAS Y FRUTOS DE CUALQUIER CLASE QUE PRODUZCAN SUS RESERVAS Y FONDOS QUE CONSTITUYAN, ASÍ COMO LOS REVENIDOS QUE PUEDIERA HABER COMO RESULTADO DE LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN CADA EJERCICIO SOCIAL;

--- F).- LOS PRODUCTOS E INGRESOS QUE OBTENGA DE LAS VENTAS REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES; Y,

--- G).- CUALQUIER OTRO INGRESO PERCIBIDO DISTINTO DE LOS ANTERIORES PERMITIDO POR LAS LEYES.

--- H).- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PROPIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN;

--- I).- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE CONSUMO, PARA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LOS ASOCIADOS.

--- CUARTA.- EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ EN TEPIC, NAYARIT, SIN PERJUICIO DE PODER SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES EN CUALQUIER OTRA PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO, EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO, CONVENIO O CONTRATO EN QUE PARTICIPE.

--- QUINTA.- LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES INDEFINIDA.

--- SEXTA.- LA ASOCIACIÓN ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9º DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

--- SEPTIMA.- LA ASOCIACIÓN NO ADMITIRÁ DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, COMO ASOCIADOS O MIEMBROS, A NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA Y, POR LO TANTO, NO PODRÁN TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA LOS EXTRANJEROS Y LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES SIN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, NI TAMPOCO RECONOCERÁ EN ABSOLUTO DERECHOS DE ASOCIADOS O MIEMBROS A LOS EXTRANJEROS Y A LAS MENCIONADAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

SEPTIMA.- SON ASOCIADOS LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA Y LOS DEMÁS QUE EN EL FUTURO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTOS ESTATUTOS.

OCTAVA.- LA ASOCIACIÓN ADMITIRÁ CON CARÁCTER DE ASOCIADO, A LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

NOVENA.- LA PERSONA QUE DESEE INGRESAR A LA ASOCIACIÓN DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

--- A).- PRESENTAR SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA QUE EXPRESE ACEPTAR REGIRSE POR ESTOS ESTATUTOS;

--- B).- CUBRIR LA CUOTA DE INGRESO QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL.

DECIMA.- EL CONSEJO DIRECTIVO RESOLVERÁ SOBRE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS Y DARÁ CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS PERSONAS QUE HUBIERE ADMITIDO, PARA QUE DICHO ÓRGANO APRUEBE EN DEFINITIVA EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS.

DECIMA PRIMERA.- LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INTRANSFERIBLE; SOLO LA ASOCIACIÓN PODRÁ ADMITIR ASOCIADOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

--- LOS ASOCIADOS SOLO PODRÁN RENUNCIAR O SEPARARSE DE LA ASOCIACIÓN POR CAUSA LEGAL Y PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

DECIMA SEGUNDA.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

--- A).- TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS;

--- B).- SER ELECTO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS CARGOS DENTRO DE LA ASOCIACIÓN.

--- C).- PRESENTAR INICIATIVAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES FUNCIONAMIENTO Y CONSECUCCIÓN DE LOS FINES SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN.

--- D).- SER ASESORADO Y DEFENDIDO POR LA ASOCIACIÓN PREVIA PETICIÓN DEL ASOCIADO, EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN QUEJAS, DEMANDAS O DENUNCIAS POR ACTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

--- E).- VIGILAR QUE LAS CUOTAS Y DEMÁS INGRESOS SE DESTINEN AL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN; Y

--- F).- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

DÉCIMA TERCERA.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

--- A).- ASISTIR Y PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS Y DEMÁS REUNIONES O EVENTOS QUE ORGANICE LA ASOCIACIÓN;

--- B).- CUBRIR LA CUOTA DE INGRESO, LAS ORDINARIAS O PERIÓDICAS Y LAS EXTRAORDINARIAS O EVENTUALES QUE SE FIJEN POR LA ASAMBLEA GENERAL.

--- C).- DESEMPEÑAR LOS CARGOS Y COMISIONES PARA LOS CUALES HAYAN SIDO ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SIENDO DICHAS FUNCIONES DE CARÁCTER HONORÍFICO Y NO REMUNERADAS;

--- D).- ABSTENERSE DE VOTAR EN LAS DECISIONES EN QUE SE ENCUENTREN

DIRECTAMENTE INTERESADOS ÉL, SU CÓNYUGE, SUS PARIENTES CONSANGUINEOS O POR AFINIDAD EN LINEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADOS, LOS CONSANGUINEOS EN LA COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO INCLUSIVE Y LOS AFINES EN LA COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE TUVIERE UN INTERÉS OPUESTO AL DE LA ASOCIACIÓN.

--- E).- COLABORAR CON EL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS COMISIONES Y COMITÉS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA BUENA MARCHA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA MISMA, LO QUE SIEMPRE SERÁ SIN RECIBIR RETRIBUCIÓN ALGUNA; Y

--- F).- LAS DEMÁS QUE FIJEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

DECIMA CUARTA.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA ASOCIACIÓN, ESTARÁ LIMITADA AL MONTO DE SUS APORTACIONES Y A LAS CUOTAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

DECIMA QUINTA.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ACORDARÁ LA SUSPENSIÓN SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

DECIMA SEXTA.- LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CON LA ASOCIACIÓN SERÁN SUSPENDIDOS CUANDO:

--- A).- LA ASAMBLEA GENERAL LOS SUSPENDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

DÉCIMA SEPTIMA.- LOS ASOCIADOS PERDERÁN LOS DERECHOS QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS CUANDO SEAN EXCLUIDOS DE LA ASOCIACIÓN.

DECIMA OCTAVA.- LOS ASOCIADOS QUE RENUNCIEN O SE SEPAREN CON CAUSA LEGAL O FUEREN EXCLUIDOS PERDERÁN TODO DERECHO EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN.

DECIMA NOVENA.- LA ASOCIACIÓN LLEVARÁ UN REGISTRO DE ASOCIADOS ACTUALIZADO QUE CONTENDRÁ, NOMBRE, DOMICILIO PROFESIONAL Y PARTICULAR Y TELÉFONOS.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

--- **VIGESIMA.-** LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN. LAS ASAMBLEAS GENERALES PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SON LAS QUE SE REÚNEN PARA TRATAR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS ANUNCIADOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA Y SE CELEBRARÁ CUANDO MENOS UNA VEZ POR AÑO, DENTRO DE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A), B), C), DE DICHA CLÁUSULA SIN PERJUICIO DE OTROS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES.

--- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SOLO SE OCUPARAN DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.

VIGESIMA PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

--- A).- CONOCER, ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LOS INFORMES DE ACTIVIDADES QUE PRESENTE EL CONSEJO DIRECTIVO;

--- B).- RESOLVER Y AUTORIZAR SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO, PRESUPUESTO DE GASTO Y LA ESTIMACIÓN DE INGRESO DE LA ASOCIACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES;

--- C).- CONOCER, ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LA INFORMACIÓN O ESTADOS FINANCIEROS QUE DETERMINEN LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN;

--- D).- FIJAR LAS CUOTAS DE INGRESO Y LAS ORDINARIAS O PERIÓDICAS, ASÍ COMO LAS CUOTAS O APORTACIONES EXTRAORDINARIAS O EVENTUALES, QUE DEBERÁN CUBRIR LOS ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN Y EL MONTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASOCIACIÓN A SUS MIEMBROS Y A TERCEROS EN GENERAL, EXCEPTUANDO AQUELLAS FUNCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO QUE SE LE ASIGNAN POR DISPOSICIÓN DE LEY;

--- E).- CONOCER, ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN, CESIÓN O CUALQUIER ACTO, CONTRATO O CONVENIO QUE AFECTE DE CUALQUIER FORMA EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN POR CANTIDADES QUE EXCEDAN DEL VEINTE POR CIENTO DE SU PATRIMONIO, SEGÚN LOS ÚLTIMOS ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL;

--- F).- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA ELECCIÓN, RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO;

--- G).- AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS AUN DE AQUELLAS QUE REQUIERAN DE CLÁUSULA O AUTORIZACIÓN ESPECIAL SEGÚN LA LEY INCLUYÉNDOSE LA DE SUSTITUIRLOS Y REVOCARLOS, PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN O EL CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN DE LOS FINES ESTATUTARIOS DE LA ASOCIACIÓN;

--- H).- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS; Y



QUE PRESENTE A SU CONSIDERACIÓN EL CONSEJO DIRECTIVO, Y
QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

VIGESIMA SEGUNDA.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONOCERÁ Y
RESOLVERÁ DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO DE
LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

VIGESIMA TERCERA.- LAS ASAMBLEAS GENERALES SE CELEBRARÁN POR
CONVOCATORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN A
PETICIÓN POR ESCRITO DE CUANDO MENOS EL 33% DE LOS ASOCIADOS. - - LA
CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE
CELEBRARÁ LA REUNIÓN Y LA ORDEN DEL DÍA RESPECTIVA, Y ESTAR FIRMADA POR EL
PRESIDENTE O SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, DICHA CONVOCATORIA DEBERÁ
NOTIFICARSE MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, MENSAJERO DE LA ASOCIACIÓN O
MENSAJERÍA EXTERNA ESPECIALIZADA A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, EN EL
DOMICILIO PROFESIONAL QUE TENGAN REGISTRADO ANTE LA ASOCIACIÓN, CON UNA
ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA SEÑALADA PARA
LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

--- EN CASO QUE SE REQUIERA TRATAR ASUNTOS URGENTES O DE GRAN
IMPORTANCIA, LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRÁN CONVOCARSE POR EXCEPCIÓN
CON UNA ANTICIPACIÓN DE TRES DÍAS HÁBILES MEDIANTE MENSAJERO O CITACIÓN
TELEFÓNICA EN DICHS CASOS CERTIFICAR A EL SECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO LA FORMA DE COMO SE HIZO LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VIGESIMA CUARTA.- CUANDO LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS NO PUEDAN CELEBRARSE POR CUALQUIER CAUSA EN LA FECHA
SEÑALADA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, EL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERÁ DE INMEDIATO A REALIZAR UNA SEGUNDA
CONVOCATORIA, LA CUAL SE NOTIFICARÁ POR TELÉFONO, TELEFAX O DIRECTAMENTE
EN EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN, A EFECTO DE QUE DICHA ASAMBLEA SE CELEBRE
DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA FIJADA EN LA
PRIMERA CONVOCATORIA.

--- SIN EMBARGO CUANDO EN PRIMERA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS
ORDINARIAS NO SE REÚNA EL QUÓRUM REQUERIDO, PERO SI ESTÁ PRESENTE UNA
TERCERA PARTE DE LOS ASOCIADOS, LA ASAMBLEA PODRÁ CELEBRARSE VALIDAMENTE
EN SEGUNDA CONVOCATORIA SESENTA MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA
PARA LA REUNIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA.

--- ASIMISMO CUANDO EN PRIMERA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS
EXTRAORDINARIAS NO SE REÚNA EL QUÓRUM REQUERIDO, PERO SI ESTÁ PRESENTE
MÁS DE LA MITAD DE LOS CONVOCADOS, LA ASAMBLEA PODRÁ CELEBRARSE
VALIDAMENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA SESENTA MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA
SEÑALADA PARA LA REUNIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA.

VIGESIMA QUINTA.- LAS ASAMBLEAS GENERALES SE DECLARARÁN VALIDAMENTE
REUNIDAS CUANDO CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: ---

- - A).- EN CASO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA
ASISTENCIA DE LA MITAD O MÁS DE LOS ASOCIADOS; Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA,
CON UNA TERCERA PARTE DE LOS MISMOS, Y ---

- - B).- EN CASO DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON
LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASOCIADOS; Y
EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON MÁS DE LA MITAD DE ELLOS. ---

VIGESIMA SEXTA.- EN LAS ASAMBLEAS GENERALES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE DEL
CONSEJO, Y COMO SECRETARIO LA MISMA PERSONA QUE TENGA DICHO CARGO EN EL
CONSEJO DIRECTIVO, Y A FALTA DE ELLOS, POR QUIENES FUEREN DESIGNADOS POR
LOS ASOCIADOS PRESENTE EN LA ASAMBLEA RESPECTIVA. ---

- - EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARÁ UN ESCRUTADOR PARA
QUE DETERMINEN EL NÚMERO DE ASOCIADOS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LA
SESIÓN DEBIENDO CERTIFICAR LA LISTA DE ASISTENCIA RESPECTIVA. ---

VIGESIMA SEPTIMA.- LA ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS A LAS ASAMBLEAS
GENERALES ES PERSONALÍSIMA Y, EN CONSECUENCIA EN NINGÚN CASO SE PODRÁN
HACER REPRESENTAR POR MANDATARIOS O APODERADOS. ---

- - CADA ASOCIADO GOZARÁ DE UN VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, Y NO
HABRÁ NINGUNA CLASE DE EXCEPCIÓN O PRIVILEGIO A ESTA REGLA DE VOTACIÓN. ---

- - LA VOTACIÓN PODRÁ SER NOMINAL O POR CÉDULA (SECRETA), SEGÚN LO
ACUERDE LA PROPIA ASAMBLEA, PERO CUANDO SE TRATE DE LA ELECCIÓN DE
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA VOTACIÓN SIEMPRE SERÁ SECRETA. ---

VIGESIMA OCTAVA.- CUANDO SE DECLARE VALIDAMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA
GENERAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS, LOS ASOCIADOS
PRESENTES NO PODRÁN RETIRARSE CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE CONTINÚE
CELEBRÁNDOSE LA CITADA ASAMBLEA. CUANDO EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA
ASAMBLEA GENERAL NO PUEDAN TRATARSE TODOS LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA
ORDEN DEL DÍA, SE CONTINUARÁ LA SESIÓN PARA DESAHOGAR LOS ASUNTOS

PENDIENTES, EN LA FECHA Y HORA QUE ACUERDE LA PROPIA ASAMBLEA, SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA.

VIGESIMA NOVENA.- LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES PARA SER VÁLIDAS, DEBERÁN CONTAR:

--- A).- CUANDO SEA ASAMBLEA ORDINARIA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES; Y

- - B).- CUANDO SEA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE ASOCIADOS.

TRIGESIMA.- LOS ASOCIADOS QUE SE RETIREN DE LA ASAMBLEA O NO ASISTAN A LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN QUE HUBIESE SIDO NECESARIO SUSPENDER POR CUALQUIER CAUSA, ACEPTAN SIN NINGUNA RESERVA QUE EMITEN SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO QUE LO HAGA LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.

TRIGESIMA PRIMERA.- LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LAS ASAMBLEAS GENERALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, INCLUYENDO LOS AUSENTES O DISIDENTES.

TRIGESIMA SEGUNDA.- LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES SE TRANSCRIBIRÁN DE INMEDIATO EN EL LIBRO QUE SE LLEVE AL EFECTO. DICHAS ACTAS HARÁN CONSTAR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN, LOS ASUNTOS TRATADOS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA, ANEXANDO LA LISTA DE ASISTENCIA FIRMADA POR LOS COMPARECIENTES Y CERTIFICADA POR LOS ESCRUTADORES. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LAS ASAMBLEAS.

TRIGESIMA TERCERA.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ GUARDAR COPIA DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION

TRIGESIMA CUARTA.- LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DIRECTIVO. DICHO CONSEJO SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO.

TRIGESIMA QUINTA.- LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN QUIENES RESULTEN SER LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS GENERALES O EL CARGO REPRESENTATIVO DE CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL FRENTE, Y DURARÁN EN SU CARGO 1 UN AÑO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SERÁ OCUPADO DE MANERA ROTATIVA POR UN AÑO POR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL FRENTE, Y EL RESTO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES OCUPARÁN LOS DEMÁS CARGOS DE LOS CUALES SE INTEGRA EL CONSEJO DIRECTIVO, DURANDO TAMBIÉN 1 UN AÑO EN ÉL.

TRIGESIMA SEXTA.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO ACORDARÁN EL ORDEN EN QUE CADA UNO DE ELLOS IRÁ OCUPANDO LOS CARGOS DENTRO DEL MISMO.

TRIGESIMA SEPTIMA.- EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARÁ UNA SESIÓN POR LO MENOS UNA VEZ CADA MES O CUANTAS VECES LO CONSIDERE CONVENIENTE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL SECRETARIO O LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, LAS QUE SE SOMETERÁN AL SIGUIENTE RÉGIM:

--- A).- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO SE REGISTRAN EN LO CONDUCENTE, POR LAS MISMAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS:

- - - B).- EL CONSEJO, PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE, REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS;

--- C).- CUALQUIER SESIÓN DEL CONSEJO PODRÁ CELEBRARSE VÁLIDAMENTE, AUN SIN PREVIA CONVOCATORIA, CUANDO ESTÉN PRESENTES EN ELLA TODOS LOS CONSEJEROS;

- - - D).- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES;

--- E).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DIRIGIRÁ LAS SESIONES DEL MISMO.

- - - F).- EL SECRETARIO DEL CONSEJO CERTIFICARÁ LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS A LAS REUNIONES Y LEVANTARÁ UN ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES QUE CELEBRE EL CONSEJO, LAS CUALES SE ASENTARÁN EN EL LIBRO RESPECTIVO Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PLANEAR, PROGRAMAR, COORDINAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU OBJETO Y EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y FUNCIONES SIGUIENTES:

- - - A).- CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES



... D).- FORMULAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EL PROGRAMA DE TRABAJO, LOS PRESUPUESTOS DE GASTO Y LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS ANUALES DE LA ASOCIACIÓN;

... E).- RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN A LA ASOCIACIÓN QUE PRESENTEN LAS PERSONAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA DE ESTOS ESTATUTOS;

... F).- APOYAR Y DEFENDER, EN LOS CASOS QUE PROCEDA, A LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN EN CONTRA DE LAS QUEJAS, DEMANDAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, POR ACTOS EN LOS QUE HUBIERE PARTICIPADO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

... G).- TRAMITAR TODO LO RELACIONADO CON LA SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS;

... H).- CREAR COMISIONES O COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN DISTINTAS ÁREAS DE LA ASOCIACIÓN QUE AUXILIE EN LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA;

... I).- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL, INCLUYENDO ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE RESULTEN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL INCISO E), DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS;

... J).- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACIÓN CON TODOS LOS PODERES Y LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, ADMINISTRAR BIENES Y PLEITOS Y COBRANZAS, INCLUYENDO TODAS LAS FACULTADES GENERALES QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN O CLÁUSULAS ESPECIAL CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1926 Y 1927 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, Y LOS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN CONSECUENCIA, PODRÁ SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y EN GENERAL NEGOCIAR POR CUALQUIER CONCEPTO TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO O VALOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EJERCITAR Y DESISTIR DE ACCIONES JUDICIALES, INCLUSIVE EN EL JUICIO DE AMPARO, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERRELLAS PENALES Y OTORGAR PERDÓN, COMPROMETER EN ARBITROS Y TRANSIGIR, OTORGAR Y SUSTITUIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDAN, ASÍ COMO REVOCARLOS, CON LA LIMITACIÓN SEÑALADA EN EL INCISO E) DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS. DICHAS FACULTADES SE EJERCERÁN ANTE TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DE CARÁCTER PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES, Y ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES O TRIBUNALES DE CUALQUIER MATERIA, GRADO COMPETENCIA O FUERO, YA SEAN ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;

... K).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS TRABAJADORES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE GASTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL;

... L).- DIRIGIR Y ADMINISTRAR TODOS LOS ASUNTOS DE LA ASOCIACIÓN CON EL FIN DE REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS FINES SOCIALES DE LA MISMA; Y

... M.- LAS DEMÁS QUE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O ENCOMIENDEN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS;

TRIGESIMA NOVENA.- EL CONSEJO DIRECTIVO PROCURARÁ LA DEFENSA DE LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN;

... CUANDO UN ASOCIADO SOLICITE LA ASISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN POR TENER ALGUNA QUEJA DEMANDA O DENUNCIA EN SU CONTRA DERIVADA DE ACTOS REALIZADOS POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CORREDOR PÚBLICO, EL CONSEJO DIRECTIVO LE CONCEDERÁ AUDIENCIA PARA QUE EXPONGA SU CASO Y, EN EL SUPUESTO DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, LO ASESORARÁ Y APOYARÁ EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES PROFESIONALES;

CUADRAGESIMA.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN CREAR COMISIONES O COMITÉS QUE SE ENCARGUEN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN, Y DEMÁS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, A EFECTO DE QUE LA ASOCIACIÓN CUMPLA CON LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY;

... DICHAS COMISIONES O COMITÉS SE REGISTRARÁN EN TODO LO RELATIVO A SU CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCIÓN, POR LAS RESOLUCIONES QUE PARA EL

EFFECTO, ADOPTA EL CONSEJO DIRECTIVO.-----
CUADRAGESIMA PRIMERA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS
SIGUIENTES ATRIBUCIONES:-----

--- A).- LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA ASOCIACION Y ACTUAR COMO PRESIDENTE
DEL MISMO, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, AGRUPACIONES ASOCIACIONES O
AUTORIDADES;-----

--- B).- EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES YA SEAN
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO;-----
--- C).- PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO
DIRECTIVO;-----

--- D).- PROVEER LO CONDUCTENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O
SOLUCIONES ADOPTADOS POR LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL CONSEJO
DIRECTIVO;-----

--- E).- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE SUSPENSION, RENUNCIA Y EXCLUSION DE
ASOCIADOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA;-----

--- F).- COMUNICAR A LA SECRETARIA SOBRE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES A LA
LEY Y ESTOS ESTATUTOS COMETIDAS POR LOS ASOCIADOS.-----

--- G).- CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA SECRETARIA;-----

--- H).- RENDIR A LAS AUTORIDADES LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN A LA
ASOCIACION EN MATERIAS DE SU COMPETENCIA;-----

--- I).- FUNGIR COMO CONCILIADOR O ARBITRO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE
DOS O MAS ASOCIADOS, EN RELACION CON ASUNTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA
CORREDURIA Y QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA SECRETARIA;-----

--- J).- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACION, CON TODOS LOS PODERES Y
LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL PARA ACTOS DE
ADMINISTRACION Y PLEITOS Y COBRANZAS, INCLUYENDO TODAS LAS FACULTADES
GENERALES QUE REQUIERAN DE AUTORIZACION O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, DE ACUERDO CON LO
DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1926 Y 1927 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
NAYARIT Y LOS ARTICULOS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES DE LAS DISTINTAS
ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONSECUENCIA,
PODRA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS O BURSATILES, EJERCITAR Y
DESISTIRSE DE ACCIONES JUDICIALES, INCLUSIVE EN EL JUICIO DE AMPARO,
PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERRELLAS PENALES Y OTORGAR PERDON, COMPROMETER
EN ARBITROS Y TRANSIGIR, OTORGAR Y SUSTITUIR PODERES GENERALES Y
ESPECIALES CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDAN, ASI COMO
REVOCARLOS, CON LA LIMITACION SEÑALADA EN EL INCISO E) DE LA CLAUSULA
VIGESIMA TERCERA DE ESTOS ESTATUTOS, DICHAS FACULTADES SE EJERCERAN ANTE
TODA CLASE DE PERSONAS FISICAS O MORALES, YA SEAN NACIONALES O
EXTRANJERAS, DE CARACTER PUBLICA, PRIVADAS O SOCIALES, Y ANTE TODO TIPO DE
AUTORIDADES O TRIBUNALES DE CUALQUIER MATERIA, GRADO, COMPETENCIA O
FUERO YA SEAN ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL O
MUNICIPAL.-----

--- O).- AUTORIZAR EL PAGO DE RECIBOS, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE
DEBAN PAGARSE Y SUPERVISAR LA RECAUDACION DE FONDOS DE LA ASOCIACION;-----

--- P).- ADMINISTRAR EN GENERAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES TODOS LOS
ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION; Y-----

--- Q).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O LE ENCOMIENDEN LAS
ASAMBLEAS GENERALES O EL CONSEJO DIRECTIVO.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LAS
SIGUIENTES ATRIBUCIONES:-----

--- A).- NOTIFICAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES, YA SEAN
ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO;-----

--- B).- FUNGIR COMO SECRETARIO DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.-----

--- C).- LEVANTAR Y FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS
GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO Y, EN SU CASO REMITIR A LA SECRETARIA
COPIA CERTIFICADA DE LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA TRIGESIMA
QUINTA DE ESTOS ESTATUTOS;-----

--- D).- CUMPLIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS
GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;-----

--- E).- RECIBIR LAS SOLICITUDES DE ASPIRANTE PARA ASOCIADOS;-----

--- F).- LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE ASOCIADOS DE LA
ASOCIACION;-----

--- J).- APOYAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN TODAS SUS FUNCIONES
PARA LA DEBIDA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION; Y-----

--- K).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS, LE ENCOMIENDEN LAS
ASAMBLEAS GENERALES O EL CONSEJO DIRECTIVO, O INSTRUYA EL COORDINADOR
GENERAL DE LA ASOCIACION.-----



EL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LAS TERCERA.- LAS RESOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRAR LAS CUOTAS, RECURSOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN, LOS CUALES SE MANEJARÁN E INVERTIRÁN CONFORME A LO ACORDADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

B).- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, EN CADA SESIÓN, UN RESUMEN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN;

C).- FORMULAR LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES, EL PRESUPUESTO DE GASTO Y LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS DE CADA EJERCICIO Y PRESENTARLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA QUE, UNA VEZ AUTORIZADOS POR ÉSTE, SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL;

D).- REALIZAR LOS PAGOS DE RECIBOS, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE GENERAL DEL CONSEJO;

E).- CUMPLIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y.

F).- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN LAS ASAMBLEAS GENERALES O EL CONSEJO DIRECTIVO O INSTRUYA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

CUADRAGESIMA CUARTA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS POR EL SECRETARIO Y A FALTA DE ÉSTE POR EL TESORERO, EN ESE ORDEN.

LAS AUSENCIAS DE LOS MENCIONADOS CONSEJEROS SE SUPLIRÁN EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN SU DEFECTO, POR EL ASOCIADO QUE DESIGNE TEMPORALMENTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

CUADRAGESIMA QUINTA.- LAS RESOLUCIONES SOBRE SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

CUADRAGESIMA SEXTA.- SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

A).- POR INCUMPLIR CON EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS O PERIÓDICAS Y LAS EXTRAORDINARIAS Y EVENTUALES QUE SE FIJEN POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. EN EL CASO DE LAS PRIMERAS, LOS ASOCIADOS PODRÁN SER SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS POR UN TERMINO NO MAYOR DE DOS MESES, SI LA MORA SE EXTIENDE POR UN PERIODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, EN EL CASO DE LAS SEGUNDAS, LA SUSPENSIÓN SERÁ POR UN LAPSO NO MAYOR DE SEIS MESES, SI TRANSCURREN MAS DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL HAYA APROBADO EL PAGO CORRESPONDIENTE. EN EL MOMENTO EN QUE EL ASOCIADO LIQUIDE EL ADEUDO QUE HAYA MOTIVADO LA SUSPENSIÓN, QUEDARÁ SIN EFECTO LA SANCIÓN;

B).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- SON CAUSAS DE SEPARACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN:---
A).- EL CAMBIO DE PLAZA DEL ASOCIADO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA;

B).- LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SECRETARÍA QUE DEJE SIN EFECTOS LA HABILITACIÓN DEL ASOCIADO

C).- POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS O ACCIONES CONTRARIAS A LA ASOCIACIÓN A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- ES CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN LA RESOLUCIÓN FIRME E IRRECURRENTE EMITIDA POR LA SECRETARÍA DECLARANDO LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA HABILITACIÓN DE UN ASOCIADO.

CUADRAGESIMA NOVENA.- CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO TENGA CONOCIMIENTO DE UNA CAUSAL DE SUSPENSIÓN, MEDIANTE QUEJA PRESENTADA POR CUANDO MENOS TRES ASOCIADOS, LE NOTIFICARÁ AL ASOCIADO LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y CITARÁ, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, PARA QUE APORTE PRUEBAS Y MANIFIESTE EN SU DEFENSA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTOVERTIDOS, CONCLUIDO EL PLAZO, EL CONSEJO ELABORARÁ PARA LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME SOBRE LA QUEJA PRESENTADA EN CONTRA DEL ASOCIADO.

POSTERIORMENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCARÁ A LA BREVEDAD A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE ENCARGARÁ DE ANALIZAR LOS HECHOS IMPUTADOS, LAS PRUEBAS PRESENTADAS, LOS ALEGATOS QUE EN ESE ACTO HAGA VALER EL PRESUNTO RESPONSABLE Y EL INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO, A EFECTO DE QUE EMITA RESOLUCIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS, LA CUAL NOTIFICARÁ DE INMEDIATO AL ASOCIADO. LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NO PODRÁ SER OBJETO DE REVISIÓN ALGUNA.

EL ANTERIOR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN, SERÁ SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y SANCIONES DE LA SECRETARÍA, LAS CUALES NO SE AFECTAN NI RESTRINGEN EN FORMA ALGUNA.

QUINCAGESIMA.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ INFORMAR A LOS DEMÁS ASOCIADOS SOBRE CUALQUIER RESOLUCIÓN TOMADA RESPECTO A LA SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS, POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CONTENDRÁ LOS MOTIVOS, CAUSAS Y RAZONAMIENTOS QUE DIERON LUGAR A LA RESOLUCIÓN, LA QUE DEBERÁ REMITIRSE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN.--

CAPITULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

QUINCAGESIMA PRIMERA.- EL EJERCICIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN COINCIDIRÁ CON EL AÑO CALENDARIO Y, EN CONSECUENCIA, SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

QUINCAGESIMA SEGUNDA.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL DEBERÁ FORMULARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL RESPECTIVO. EN DICHA INFORMACIÓN SE ESTIMARÁN LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA ASOCIACIÓN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y AJUSTÁNDOSE A SANAS TÉCNICAS CONTABLES CON OBJETO DE MOSTRAR CON CLARIDAD PRECISIÓN Y VERACIDAD LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA PROPIA ASOCIACIÓN.

--- LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LOS QUE CORRESPONDA CONOCER A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DEBERÁN ESTAR DETERMINADOS, Y A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS, CUANDO MENOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTES DEL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA REFERIDA ASAMBLEA.

QUINCAGESIMA TERCERA.- LOS REMANENTES DE OPERACIÓN QUE SE OBTENGAN CONFORME A LA INFORMACIÓN O ESTADOS FINANCIEROS PREVIA LAS DEDUCCIONES QUE PROCEDAN POR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS INVERSIONES CONTRIBUCIONES FISCALES Y DEMÁS CARGOS PROCEDENTES SE APLICARÁN A LAS RESERVAS Y FONDOS DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL.

--- LOS ASOCIADOS NO TENDRÁN DERECHO A NINGÚN TIPO DE BENEFICIO, PARTICIPACIÓN O UTILIDAD RESPECTO DE LOS REMANENTES DE OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, Y CUALQUIER PACTO O ACUERDO EN CONTRARIO SERÁ NULO.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

QUINCAGESIMA CUARTA.- LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS SIGUIENTES:

--- A)- POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA;

--- B)- POR LA EXPEDICIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS QUE IMPIDAN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL; Y

--- C)- POR RESOLUCIÓN DICTADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL COMPETENTE.

QUINCAGESIMA QUINTA.- CUANDO SE ACUERDE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE PONDRÁ INMEDIATAMENTE EN LIQUIDACIÓN LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE UN COMITÉ LIQUIDADOR.

--- EL COMITÉ LIQUIDADOR SE INTEGRARÁ CON TRES MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SIENDO ESTOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. DICHO COMITÉ ADOPTARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS.

--- EL NOMBRAMIENTO DE DICHS LIQUIDADORES PODRÁ SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA ASAMBLEA.

QUINCAGESIMA SEXTA.- EL COMITÉ LIQUIDADOR SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EN LIQUIDACIÓN Y TENDRÁ PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. DICHO ACUERDO SE PODRÁ ADOPTAR EN EL ACTO DE DISOLUCIÓN O EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA LIQUIDACIÓN UNA VEZ CONCLUIDA LA MISMA.

EN CONSECUENCIA NINGÚN ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTACIONES, CUOTAS O CANTIDAD ALGUNA CON QUE HUBIESE CONTRIBUIDO A LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN, SALVO AQUELLOS PRÉSTAMOS REEMBOLSABLES QUE HUBIESEN HECHO Y APARECIEREN EN EL PASIVO EXIGIBLE DE LA ASOCIACIÓN.

AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN Y CON MOTIVO DE LA MISMA, SE DESTINARÁN LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

QUINCAGESIMA SEPTIMA.- CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EL LIBRO O FOLIO DE PERSONAS MORALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CON LO QUE SE EXTINGUIRÁ LA ASOCIACIÓN.



CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- LA ASOCIACIÓN SE REGISTRÁ POR LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ASOCIACIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS APLICABLES.
QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- PARA TODO LO RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA ASOCIACIÓN, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE NAYARIT, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

--- PRIMERA.- LOS COMPARECIENTES ACUERDAN QUE LA REUNIÓN CELEBRADA PARA FORMALIZAR LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, ADEMÁS SE CONSIDERA COMO LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS ADOPTA LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

--- 1.- SE ELIGEN PARA OCUPAR LOS PUESTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON TODAS LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE SE SEÑALAN LOS PRESENTES ESTATUTOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PRESIDENTE.- ANTONIO CONTRERAS MOSCOSO.

SECRETARIO.-

CRUZ ELENA ZUÑIGA LOZANO.

TESORERO.-

JOSE LUIS ALMANZA MAGALLANES.

--- 2.- SI DURANTE EL PERIODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS LOS MIEMBROS DEL

CONSEJO DIRECTIVO DEJAN DE FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL FRENTE, SERÁN SUPLIDOS EN EL CARGO POR QUIEN RESULTE EL NUEVO REPRESENTANTE DE DICHA ORGANIZACIÓN.

--- SEGUNDA.- COMO EXCEPCIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS QUINGUAGÉSIMA TERCERA DE ESTOS ESTATUTOS EL PRIMER EJERCICIO SOCIAL SE CONTARÁ DESDE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

GENERALES

EL SEÑOR **ANTONIO CONTRERAS MOSCOSO**, NACIDO 14 CATORCE DE AGOSTO DE 1977 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, EN TEPIC NAYARIT, CASADO, ABOGADO EN EJERCIO, VECINO DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN ANDADOR VIENTO NUMERO 17 INFONAVIT LOS SAUCES.

--- SEÑORA **CRUZ ELENA ZUÑIGA LOZANO**, NACIDA EL DIA 3 TRES DE AGOSTO DE 1982 MIL NOVECIENTOS, EN SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, VECINA DE ESTA CIUDAD. CON DOMICILIO MAGDALENA DE QUINO 20 VEINTE, COLONIA COLOSIO.

EL SEÑOR **JOSE LUIS ALMANZA MAGALLANES**, NACIDO EL DIA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 1975 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, EN TEPEACA, PUEBLA, CASADO, EMPLEADO, CON DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA SAN JOSE SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN CAYETANO DE NAYARIT.

--- TODOS SE IDENTIFICAN CON SUS CREDENCIALES DE ELECTOR EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE DOY FE TENER A LA VISTA Y AGREGO AL APENDICE DE ESTE DOCUMENTO, CON LA LETRA "B" DEL LEGAJO DE ESTA ESCRITURA, AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIN JUSTIFICARLO, POR LO QUE LES ADVERTI LA NECESIDAD DE HACERLO.

APENDICE

- A).- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
- B).- COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES DE LAS COMPARECIENTES.
- C).- ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

--- I.- QUE EL ACTO JURÍDICO ASENTADO EN LA PRESENTE ESCRITURA ES AUTENTICO EN VIRTUD DE QUE SU AUTOR EFECTIVAMENTE LO OTORGO ANTE MI PRESENCIA, ASI COMO PREVIO A SU OTORGAMIENTO LE COMPROBE MI CALIDAD DE NOTARIO CON LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFIA QUE ME EXPIDIO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL NOTARIADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE LA CUAL ME ACREDITA COMO TAL.

--- II.- DE QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINALES A LOS QUE ME REMITO.

--- III).- DE LA VERACIDAD DEL ACTO QUE SE FORMALIZA.

--- IV).- QUE NO OBSERVE NI TUVE CONOCIMIENTO QUE LOS COMPARECIENTES TUVIERAN ALGUNA INCAPACIDAD NATURAL O CIVIL PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACTO NOTARIAL.

----- V.- EN VIRTUD DE TRATARSE DE UNA ASOCIACION CIVIL CON FINES NO LUCRATIVOS, SE OMITI LA PRESENTACION DE CEDULAS FISCALES DE LOS COMPARECIENTES.

----- VI).- QUE HICE DEL CONOCIMIENTO DE LOS COMPARECIENTES EL DERECHO QUE TIENE DE LEER POR SU PROPIA CUENTA EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO OBTANTE QUE LEÍDO QUE FUE POR MI EL NOTARIO, UNA VEZ IMPUESTOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, Y PREVIA EXPLICACION QUE LES HICE SOBRE LA NECESIDAD DE SU REGISTRO, Y TENIENDO SU COMPRESION PLENA, SE MANIFESTARON CONFORME CON SU CONTENIDO, LO RATIFICARON Y FIRMARON POR ANTE MI, ASÍ COMO LA COPIA QUE AGREGARE AL APÉNDICE DE ESTE TOMO, CON LA LETRA "C" DEL LEGAJO DE ESTA ESCRITURA, TODO ELLO EL DIA MISMO DE SU OTORGAMIENTO.

----- FIRMADO.- CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

----- AUTORIZO.- DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL MISMO DIA DE SU FIRMA POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE.

REGIMEN LEGAL DEL MANDATO

----- EL ARTICULO 1926 MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, A LA LETRA DICE:-----

----- "...EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

----- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.

----- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN, LAS LIMITACIONES Y LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN TODOS LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN."

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** QUE SE SACA DE SU MATRIZ O SEA DEL TOMO QUINTO, LIBRO OCTAVO, DEL PROTOCOLO ABIERTO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE QUE ES A MI CARGO, PARA SER ENTREGADO A "**MOVIMIENTO DE ACCION PATRIOTICA JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ**" "**ASOCIACION CIVIL**", VA EN SEIS FOJAS UTILES, COTEJADO Y CORREGIDO.

-----TEPIC NAYARIT, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2012 DOS MIL DOCE.
-----DOY FE-----



Fidel Montoya de la Torre
LIC. FIDEL MONTOYA DE LA TORRE
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISIETE

Tepic, Nayarit, 9 de AGOSTO del 20012

Quedó registrada la escritura que antecede incorporándose al libro 69 de la Sección IV

Serie --- que Registró la propiedad, bajo

Partida No. 40 Derechos pagados según boleto No. 265456

EL DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.



DIRECCION DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO